



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°078-2022-MDP/GM

Pimentel, 28 de abril del 2022.

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL;

VISTO: el expediente N°11615-2021 presentado por la administrada LORENZA LLONTOPO LLUMPO, el informe N°389-2021-SG-TES-MDP de fecha 06 de diciembre del 2021 emitido por la Subgerente de Tesorería, el informe N°121-2021-SGHUYE/GIDUR/MDP/LVPS de fecha 21 de diciembre del 2021 emitido por la Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones; el informe legal N°475-2022-MDP/GAJ de fecha 20 de abril del 2022 y el proveído s/n de fecha 25 de abril del 2022 emitido por el Gerente Municipal,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el procedimiento de devolución de pagos indebidos o en exceso tiene sustento en el artículo 38° y 40° del Texto Único Ordenado Del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias

Que la naturaleza de pago indebido fluye en el artículo 1267 del Código Civil que, literalmente precisa: "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió."

Que, para trasladar este concepto al derecho tributario, requiere una simple operación lógica que interprete la entrega de una cantidad de pago, como la cancelación de la obligación tributaria que por error de hecho o derecho se está cumpliendo indebidamente. Para el Derecho Civil, un requisito para la configuración del pago indebido es que el administrado, haya procedido con error; el cual se traduce en una mala formación de voluntad, este error puede ser de hecho o derecho y como consecuencia de ello, el administrado tiene el derecho a la devolución del pagado indebidamente.

Que, en este contexto, uno de los aspectos que reviste mayor interés es precisamente el relativo a la devolución de los pagos indebidos y pagos en exceso, que se encuentra relacionada a los fundamentos del poder de tributar y a sus límites materiales y formales. Esta figura jurídica tributaria, surgida por la necesidad social y económica de remediar los efectos negativos de actuaciones defectuosas tanto por parte de la Administración como por el sujeto pasivo, constituyéndose una manifestación concreta de los principios jurídicos de capacidad contributiva, legalidad, igualdad, justicia, equidad y de seguridad jurídica.

Que, mediante expediente N°11615-2021 de fecha 22 de noviembre del 2022 la administrada LORENZA LLONTOPO LLUMPO solicita la devolución del dinero cancelado mediante recibo de caja N°0207922021 por el monto de S/ 503.80 (quinientos tres con 80/100 soles) por independización de lote N° 143.

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-452017

www.municipimentel.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte



BICENTENARIO
PERÚ 2021

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

Que, mediante informe N°389-2021-SG-TES-MDP de fecha 06 de diciembre del 2021 la Subgerente de Tesorería **valida** la emisión del recibo de caja N°00207922021 por el monto de S/ 503.80 (quinientos tres con 80/100 soles).

Que, mediante informe N°121-2021-SGHUYE/GIDUR/MDP/LVPS de fecha 21 de diciembre del 2021 la Subgerente de Planeamiento Urbano y Catastro informa que: el expediente N°11477-2021 sobre independización de lotes NO fue atendido por esta subgerencia, toda vez que la administrada adjunto a su expediente copia de anotaciones de inscripción de independizaciones ya realizadas por el sistema de registro de SUNARP, por tanto, lo solicitado NO es competencia técnica ya su atención debió ser dirigida al área de tributación.

Que, mediante informe legal N° 475-2022-MDP/GAJ de fecha 20 de abril del 2022 el Gerente de Asesoría Jurídica opina que se declare **PROCEDENTE** la devolución de dinero solicitada por la administrada **LORENZA LLONTOP LLUMPO** por el monto de S/ 503.80 (quinientos tres con 80/100 soles) por independización de lote matriz mediante recibo de caja N°00207922021

Que, los entes administrativos responsables antes referidos han evaluado los aspectos técnicos y legales del expediente administrativo objeto de pronunciamiento, habiendo emitido sendos documentos opinando por su viabilidad y procedencia, recomendando su aprobación, no encontrándose opinión desfavorable o contraria, lo que conlleva a que se concluya que debe proceder a la emisión del respectivo acto administrativo aprobatorio; siendo que el contenido de los informes y documentos precedentes, sobre los que se basa el presente acto resolutivo, son de responsabilidad de sus emisores; asimismo la resolución aprobatoria no constituiría y/o convalidaría actos realizados en inobservancia de las normas técnicas, jurídicas y/o presupuestales que le resulten aplicables, asimismo tampoco constituye autorización para su inobservancia.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N°153-2020--MDP/A del 23 de julio del 2020 y sus modificatorias, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades".

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR la devolución de dinero a la administrada **LORENZA LLONTOP LLUMPO** por el monto de S/ 503.80 (quinientos tres con 80/100 soles) por independización de lote matriz mediante recibo de caja N°00207922021, conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe., habiendo cancelado para tal efecto la tasa administrativa correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Subgerencia de Tesorería realizar las acciones administrativas necesarias para el cabal cumplimiento de la presente resolución

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFIQUESE** a la administrada, a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, Subgerencia de Tesorería, Subgerencia de Contabilidad y Oficina de Informática para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PIMENTEL

CPC. Eusebio Huapaya Avila
GERENTE MUNICIPAL

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-452017

www.municipimentel.gob.pe